

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 31, Serie 2016-2017**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 24, 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2016.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable José A. González Hernández
6. Honorable Alejandro Martínez Burgos
7. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
13. Honorable Daniel Santiago Rojas
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable Zayra Delgado Almodóvar
16. Honorable Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO.


EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 29
Resolución Núm. 311

Serie 2016-2017

Presentado por Administración.

“PARA OTORGAR DONATIVOS A VARIOS CIUDADANOS CON EL PROPÓSITO DE SUFRAGAR, EN PARTE, EL COSTO INDISPENSABLE DE LA RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE SUS VIVIENDAS; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: El Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, de 1991, en adelante Ley 81, dispone, en su parte pertinente, que los municipios, con la aprobación de la Legislatura Municipal, por no menos de dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencia y desastres naturales.

POR CUANTO: No obstante disponer dicho artículo que toda cesión de fondos públicos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal por no menos de dos terceras partes del total de sus miembros, lo correcto es que tal disposición perdió vigencia a virtud de la enmienda introducida por la Ley 59 del 2009, al Artículo 5.006 de la Ley Núm. 81 que en lo pertinente lee como sigue: “Además de cualesquiera otras dispuestas en esta u otra ley los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán, la aprobación de la mayoría absoluta del número total de los miembros de la Legislatura,...” A las autorizaciones de donativos les es de aplicación la enmienda citada.

POR CUANTO: Dicha donación de fondos procederá, según el Artículo 9.015 de la Ley 81, previa comprobación de que la persona es indigente y cuando no se interrumpen ni afecten adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Recae en el alcalde la potestad para distribuir los fondos consignados para donativos, tomando en consideración las necesidades y propósitos de las personas que así lo solicitan.

POR CUANTO: En armonía con las disposiciones del antes mencionado Artículo 9.015 de la Ley 81, fue aprobada el 24 de abril de 2003, la Ordenanza Núm. 34, Serie 2002-2003, en adelante Ordenanza 34, la cual recoge, dentro del marco reglamentario, la concesión de donativos a personas naturales indigentes, tanto bajo condiciones normales como en situaciones de emergencia.

POR CUANTO: Conforme dispone en el inciso 3 de su Artículo 4, la Ordenanza 34, nos define "Donativo" según citamos a continuación:

"3. Donativo: Significa toda cesión o donación de propiedad, de servicios ofrecidos por empleados del Municipio y de fondos públicos, sujeto a la disponibilidad de recursos en el Municipio, expresamente determinada y autorizada por la Legislatura Municipal de Humacao, para contribuir o subvencionar parte de los gastos necesarios en que incurre una persona natural indigente relacionados con, sin que se entienda como una limitación, (Subrayado y Énfasis Nuestro), alimentación, servicios médicos, vivienda y servicios esenciales relacionados con su seguridad y supervivencia, así como gastos por servicios fúnebres."

POR CUANTO: La Ordenanza 34, en el inciso 6 de su Artículo 4, nos dicta la definición de "Persona Indigente" que a continuación copiamos:
"6. Persona Indigente: Significará toda persona natural que resida en Humacao y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada."

POR CUANTO: Los ciudadanos Jackeline Velázquez Marín y Ana Ayala López son personas indigentes que residen en nuestro Municipio y cuyas residencias se encuentran en precarias condiciones.

POR CUANTO: Actualmente, ellas y sus familiares no cuentan con una vivienda adecuada, debido a las pésimas condiciones de la estructura que utilizaban como albergue, lo que representa un riesgo para la salud y seguridad de su familia.

POR CUANTO: Por tratarse de personas indigentes, la Administración Municipal tiene interés en mejorar su calidad de vida mediante la rehabilitación de sus viviendas, por lo que se ha determinado otorgarles un donativo a cada una de ellas que provendrá de la cuenta 09-04-00-00.21 (fondo especial - FERMURCON).

POR TANTO: **RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se otorgan los donativos por la cantidad que a continuación se expresa, a favor de cada una de las ciudadanas que se mencionan más adelante, para sufragar en parte los gastos de reconstrucción de sus viviendas:

NOMBRE	CANTIDAD (\$)
Jackeline Velázquez Marín Bo. Buena Vista Sector Playita	1,500.00
Ana Ayala López Bo. Buena Vista, Sector Playita	1,500.00
TOTAL	\$3,000.00

SECCIÓN 2: La donación incluida en la Sección 1 de esta Resolución, procederá de los fondos consignados en la cuenta número 09-04-00-00.21 (fondo especial - FERMURCON).

SECCIÓN 3: La directora de la Oficina de Finanzas Municipales y el Secretario Municipal, en mutua coordinación, verificarán y comprobarán previo al desembolso de los fondos cuyo donativo se autoriza, que se haya cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones de la Ordenanza Núm. 34, Serie

2002-2003, aprobada el 24 de abril de 2003, y en particular con las disposiciones de su Artículo 6 que cubre el "Procedimiento para la Solicitud y Tramitación de Donativos" bajo condiciones normales y cualquier otra legislación que le sea aplicable.

SECCIÓN 4: Esta Resolución comenzará a regir una vez sea firmada por el alcalde.

SECCIÓN 5: Copia de esta Resolución será enviada al Administrador Municipal, a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, a la Oficina de Secretaría Municipal y a la Oficina de Finanzas Municipales, para su conocimiento y el trámite correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 28 DE OCTUBRE DE 2016.


Víctor M. Velázquez Casillas

Presidente


Ebidí Vázquez Fontañez

Secretario

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 31 DE OCTUBRE DE 2016 Y FIRMADA POR MÍ, EL 31 DE OCTUBRE DE 2016.



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde